

RESOLUCIÓN No. 27 (Neiva, abril 26 de 2021)

La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a devolver de plano la solicitud de registro del nombramiento de revisor fiscal de EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA SOCIEDAD ANÓNIMA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, identificada con el NIT 900.250.076-6, la cual consta en acta de reunión de junta directiva, celebrada el 24 de marzo de 2021. Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Se presentó para estudio jurídico el acta 056 de la junta directiva de EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA SOCIEDAD ANÓNIMA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, celebrada el 24 de marzo de 2021, por medio de la cual se eligió al revisor fiscal de dicha empresa.

Del contenido del acta y de la verificación del quórum, es claro que a la reunión concurren los miembros de la junta directiva y que en efecto se reúne éste órgano colegiado para elegir al revisor fiscal de la empresa, lo cual transgrede abiertamente los estatutos de dicha sociedad que señalan lo siguiente:

ARTICULO 30- REVISOR FISCAL. La sociedad tendrá un revisor fiscal. Esta revisoría fiscal podrá ser ejercida por una persona natural con su respectivo suplente o bien por una persona jurídica. Se designación será efectuada por la Asamblea General de Accionistas, por un periodo de un (1) año, prorrogable de manera indefinida.

ARTICULO 43: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. Son funciones de la Asamblea General de Accionistas: (...)

4. Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y fijar sus honorarios. (...). Subrayado fuera del texto original

Nótese además que en el desarrollo del punto 6 del orden del día, se indica que el revisor fiscal es "designado por la junta", cuando de conformidad con los estatutos, dicha competencia no recae en este órgano, por lo cual era indispensable que se reuniera la asamblea general de accionistas y que a su vez se indicara los votos a favor o en contra con los cuales se eligió al revisor fiscal.

En ese sentido, resulta necesario indicar que el artículo 163 del Código de Comercio contempla que las Cámaras de Comercio, se abstendrán de hacer la inscripción de la designación o revocación de los administradores o de los revisores fiscales cuando no se hayan observado respecto de las mismas las prescripciones de la ley o del contrato; para



el caso particular, es claro que, se presentó una infracción al estatuto social, al efectuar la elección de revisor fiscal, un órgano que carece de competencia para ello.

Así las cosas, nos abstendremos de registrar la referida acta, con fundamento en lo previamente expuesto, e igualmente en virtud de lo consagrado en el artículo 1.11 de la Circular Externa N° 002 del 23 de Noviembre de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio, el cual a su tenor dispone que las Cámaras de Comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos Cuando: "La ley las autorice a ello, o cuando se presentes actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes y aplicables que rijan esta materia".

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio del Huila:

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver de plano la solicitud de registro del nombramiento de revisor fiscal de EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA SOCIEDAD ANÓNIMA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, identificada con el Nit 900.250.076-6, que se efectuó mediante acta de junta directiva, celebrada el 24 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A. a HERIBERTO RAMIREZ ROA, representante legal de EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA SOCIEDAD ANÓNIMA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS.

CUARTO: Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

QUINTO: Comunicar al usuario acerca del trámite para efectuar la devolución del dinero por concepto de inscripción de la petición de registro, ante esta entidad cameral, cancelado en el recibo S000944459; identificado con el código de barras 663205 una vez la presente resolución este en firme.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

YHRA MARCELLA GHILATRA SÁNCHEZ

Secretaria Jurídica

Proyecto: Ana Pérez